



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100/ 3960200  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)  
Quito-Ecuador

No. 064

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

### Considerando:

Que el artículo 95 de la Constitución de la República, establece que la *"(...) participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)"*;

Que el artículo 10-1, literal e) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las entidades que integran la función ejecutiva podrán contar de manera general con los consejos consultivos, como: *"(...) instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento"*;

Que el Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, contenido en el Título XXIV, Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el registro Oficial Edición Especial No. 1 de 20 de marzo del 2003, determina el funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como espacios de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas;

Que entre las funciones de los consejos consultivos de este Ministerio, a que se refieren los artículos 2 y 3 del mencionado reglamento, están las de *"asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario"*; *"analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad, sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales, y demás factores de la competitividad"*;

Que el artículo 8 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAGAP, éstos *"solo quedarán conformados mediante acuerdos ministeriales, que deberán renovarse en el mes de febrero de cada año (...)"*;

Que el artículo los artículos 9 y siguientes del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAGAP, establecen las: Funciones, responsabilidades de los miembros, de las sesiones y resoluciones de los Consejos Consultivos;



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100/ 3960200  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)  
Quito-Ecuador

064

Que el MAGAP ha priorizado por su importancia económica y social a la cadena agroindustrial del arroz y ha elaborado con la participación del sector productivo, agrícola e industrial, el Plan de Mejora Competitiva (PMC) de la Cadena del Arroz, habiéndose suscrito un Acuerdo Estratégico para la implementación del Plan de Mejora Competitiva de la cadena del Arroz, el 13 de diciembre de 2012, que tiene como objetivo estratégico al año 2017, *"(...) lograr una cadena del arroz con una oferta competitiva e incluyente, de alta productividad y calidad en el cultivo y procesamiento, para el mercado nacional, sustentada en innovación tecnológica sostenible, infraestructuras de riego, drenaje, secado y almacenamiento eficientes, acceso a financiamiento y una institucionalidad pública-privada sinérgica"*;

Que, entre las acciones del Acuerdo Estratégico para la implementación del Plan de Mejora Competitiva de la cadena del Arroz, el 13 de diciembre de 2012, está: *"20) Reformar el Consejo Consultivo del Arroz para dar cabida a los diferentes eslabones y actores institucionales reflejados en el Grupo de Trabajo Técnico y para transformarlo en la instancia de seguimiento a la implementación del PMC, (...)"*

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 310 del 21 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial N° 263 del 24 de agosto de 2010 se sustituyó el artículo 3 del Acuerdo Ministerial N° 159, suscrito el 02 de junio de 2006, relacionado con la conformación del Consejo Consultivo del Arroz;

Que mediante Memorando No. MAGAP-SC-2014-0378-M de 27 de febrero del 2014, la Subsecretaría de Comercialización de este Ministerio, remite el informe técnico para la reestructuración del Consejo Consultivo de la Cadena del Arroz y recomienda expresamente la suscripción del mismo que permitirá al Sector Público trabajar en forma conjunta con el sector privado para resolver los principales problemas y lograr la mejora competitiva de toda la cadena; y,

Que es necesario la re-estructuración del Consejo Consultivo del Arroz con la finalidad de que se simiente un nuevo Consejo que como parte de su naturaleza consultiva sirva de herramienta de seguimiento a la implementación del PMC Arroz.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 17 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y 8 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG,

#### ACUERDA

**Artículo 1.-** Reestructurar el Consejo Consultivo de la Cadena Agroindustrial del Arroz, como instrumento de diálogo y consulta entre los sectores público y privado



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100/ 3960200  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)  
Quito-Ecuador

064

relacionado con la producción, tecnología, comercialización financiamiento, infraestructura, asociatividad en la mencionada cadena.

**Artículo 2.-** Este Consejo Consultivo tiene como finalidad asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la formulación de las estrategias y políticas para el desarrollo de la competitividad incluyente en toda la cadena del arroz.

**Artículo 3.-** El Consejo Consultivo del Arroz, estará integrado por:

1. El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado, la Subsecretaría de Comercialización, quien lo presidirá;
2. Un representante de las Asociaciones de Productores Arroceros de Guayas.
3. Un representante de las Asociaciones de Productores Arroceros de Los Ríos.
4. Un representante por las Asociaciones de Productores Arroceros de las otras provincias.
5. Un representante de los Productores Arroceros Independientes.
6. Dos representantes por los Gremios de Industriales Procesadores de Arroz.
7. Un representante por los Industriales Procesadores de Arroz independientes.
8. Un delegado del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP).
9. Un delegado de Agrocalidad.
10. Un delegado de la UNA.

Los delegados de las asociaciones de productores arroceros de las provincias antes referidas deberán ser miembros activos y las organizaciones legalmente reconocidas por la entidad correspondiente.

**Artículo 4.-** El Presidente del Consejo o su delegado podrán invitar por iniciativa propia o a sugerencia de miembros del Consejo, a representantes de industrias de semillas, insumos y transferencia de tecnología o a expertos en las temáticas de acceso a financiamiento, asociatividad, innovación tecnológica, riego y otras temáticas en función de la agenda que se aborde.

**Artículo 5.-** El Consejo Consultivo de conformidad al Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, se reunirá por convocatoria de su Presidente



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100/ 3960200  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)  
Quito-Ecuador

064

o delegado por iniciativa propia, o por solicitud de cualquiera de sus miembros, previa la aprobación del Presidente.

**Artículo 6.-** El titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, será un servidor del MAGAP designado por el Ministro o la Subsecretaria de Comercialización, y tendrá a su cargo la elaboración de las convocatorias a las reuniones, agendas de trabajo, preparación de estudios, redacción de actas e informes de seguimiento de las resoluciones tomadas.

**Artículo 7.-** Por convocatoria del Presidente del Consejo o su delegado, de acuerdo al Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, la Secretaría Técnica podrá convocar a sesiones de trabajo con temas específicos de un Comité Técnico del Consejo Consultivo del Arroz, con la misma composición del Consejo para elaborar análisis y propuestas que luego serán sometidas a consideración del Consejo Consultivo.

**Artículo 8.-** Todo lo no contemplado en el presente Acuerdo Ministerial, supletoriamente aplicarán lo establecido en el Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, contenido en el Título XXIV, Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el registro Oficial Edición Especial No. 1 de 20 de marzo del 2003


**Artículo 9.-** Derogase los Acuerdos Ministeriales Nos. 159 de 2 de junio del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 295 del 20 de junio del 2006, el Acuerdo Ministerial No. 310 de 30 de julio del 2010, publicado en el registro Oficial No. 263 de 24 de agosto del 2010 y demás normas anteriores relacionados con la composición y funcionamiento del Consejo Consultivo del Arroz.

**Artículo 10.-** De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M,

14 MAR 2014

  
**Javier Ponce Cevallos**  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA

